

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de julio de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2020-00160-00 Hora 09:00 AM
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante: BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLAN
Apoderada Sustituta parte actora: CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA.
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Apoderada de COLPENSIONES: Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

AUTO

Se reconoce personería a la Dra. CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA, como apoderada sustituta de la demandante conforme al poder de sustitución allegado vía correo electrónico, de igual manera, se le reconoce personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución allegado vía correo electrónico.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO:

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no propuso excepciones previas y las de fondo serán resueltas al momento de dictar la sentencia correspondiente.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

AUTO

Sin medidas de saneamiento que adoptar por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO

COLPENSIONES, contestó la demanda y aceptó los hechos 1,2,5,6,7, en consecuencia, el litigio se centrará en establecer los siguientes interrogantes:

- 1) Establecer si a la señora BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLAN, en su calidad de compañera permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional desde la fecha del fallecimiento del causante señor JOSE ALIRIO MATTA MATTA (Q.E.P.D).
- 2) Determinar si la demandante, tiene derecho o no al retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de fallecimiento del pensionado hasta la inclusión en nómina de pensionados junto a los intereses moratorios, en la forma solicitada en la demanda.
- 3) Verificar si prospera alguna de las excepciones de fondo propuestas por la demandada Colpensiones como medios de defensa.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los documentos militan en el expediente digital.

Testimonios: De LUCY AIDA MATTA DOMINGUEZ, ROSALBA MATTA DOMINGUEZ, PEDRO KLINGER CASTILLO, JOSE ANCISAR RODRIGUEZ CHAVES.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- COLPENSIONES.

Documentales: Las aportadas con la demanda y el expediente administrativo con 53 elementos en su contenido.

DE Oficio: Se decreta declaración de parte que realizará el Despacho a la demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Audiencia artículo 80 CPT SS.

Se recepcionan los testimonios de ROSALBA MATTA DOMINGUEZ y LUCY AIDA MATTA DOMINGUEZ y la declaración de la señora demandante BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLAN.

AUTO. Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho al cual hacen uso los apoderados presentes y por consiguiente se declara clausurada esta etapa procesal.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Siendo la hora de las 11:14 de la mañana, se profiere sentencia en los siguientes términos:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por la señora BLANCA CECILIA DOMINGUEZ DE MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.900.886 de San Juan de Rioseco.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Líquidense por Secretaría e inclúyase por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: CONSÚLTESE la presente decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral, por salir adversa a las pretensiones económicas de la demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de apelación ante el superior, el cual debidamente su

En consecuencia, de conformidad con el artículo 66 del CPTSS, se concede el recurso de apelación ante el Superior en el efecto SUSPENSIVO, por consiguiente, se ordena la remisión de las diligencias ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2ac2fc39792ee295b88df2568e0e90c84cecbff2c8dce6b632600a0fc0f2ef

Documento generado en 04/08/2021 09:08:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**